



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 103 pesetas —: De años anteriores: 206 pesetas	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1994	Jueves 1 de septiembre	Número 167

PROVIDENCIAS JUDICIALES

ARANDA DE DUERO

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
número dos**

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo número 37/93, seguidos en este Juzgado a instancia de Financo Leasing, Entidad de Arrendamiento Financiero, S. A., contra Aranda Express, Sociedad Limitada y don Galo José Mateos Villegas.

Se notifica a la esposa del demandado don Galo José Mateo Villegas, llamada doña Marta Malumbres Muguerza, la existencia del procedimiento arriba indicado a los solos efectos del artículo 144 del R. H., la cual se encuentra en paradero desconocido.

Y para que sirva de cédula de notificación a doña Marta Malumbres Muguerza, expido y firmo la presente en Aranda de Duero, a 17 de junio de 1994. — La Secretaria, María Teresa Hernandez González.

5319. — 3.040

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO MILITAR

Centro de Reclutamiento

Orden 80/1994, de 29 de julio, por la que se aprueban las normas para la asignación de destinos y se establece el calendario de incorporación del reemplazo de 1995. (B.O.E. n.º 190 de 10 de agosto de 1994).

El sistema de asignación de destinos establecido en la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar, tiene en cuenta las necesidades del planeamiento de la defensa militar y las preferencias manifestadas por los componentes del reemplazo anual respecto al momento, localización geográfica, Ejército y área de actividad que deseen. Las preferencias manifestadas deben ser atendidas de acuerdo con las previsiones de la Ley, en la medida que lo permitan las nece-

sidades del reclutamiento, mediante procedimientos que aseguren la igualdad de oportunidades. Los componentes del reemplazo tienen también la posibilidad de solicitar la prestación del servicio militar en plazas específicas de una oferta que, a tal efecto, debe realizar anualmente el Ministerio de Defensa.

En consecuencia, se hace preciso definir los términos en los que los componentes del reemplazo 1995 podrán manifestar dichas preferencias, determinar la oferta de plazas, aprobar las normas para la asignación de los destinos y establecer el calendario de incorporación del citado reemplazo.

En su virtud, dispongo:

Primero. — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar, los españoles clasificados aptos para el servicio militar que deban incorporarse a las Fuerzas Armadas con el reemplazo de 1995, podrán:

1.º Manifestar sus preferencias sobre:

Localización geográfica, indicando por el orden que deseen hasta cuatro demarcaciones territoriales de cualquiera de los tres Ejércitos.

Mes de incorporación, indicando por el orden que deseen hasta diez opciones diferentes entre los meses de enero y noviembre.

Área de actividad, señalando por el orden que deseen tres áreas distintas entre las seis que se ofrecen. La realización del servicio militar en un área de actividad determinada dará lugar a la obtención por los interesados de una certificación que acredite la formación recibida y las actividades desarrolladas y, en su caso, la cualificación profesional y especialidades o aptitudes adquiridas, si procede, de acuerdo con el sistema de homologación o convalidación establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

2.º Indicar el orden en que desean se atiendan sus preferencias sobre localización geográfica y mes de incorporación.

3.º Solicitar hasta diez plazas diferentes entre las 65.000 de la oferta de plazas para 1995, cuyo catálogo figura en el anexo I a la presente Orden. De dichas plazas, 48.500 corresponden al Ejército de Tierra, 6.500 a la Armada y 10.000 al Ejército del Aire.

Segundo. — 1. Las preferencias y la solicitud de plazas se presentarán en el impreso oficial «Ficha de manifestación de preferencias y solicitud de plazas», que figura en el anexo II a la presente Orden.

2. A cada uno de los componentes del reemplazo de 1995 se les remitirá una ficha de manifestación de preferencias y solicitud de plazas, acompañada de un folleto que contendrá las instrucciones necesarias para cumplimentarla y el catálogo de la oferta de plazas para 1995.

3. Las fichas de manifestación de preferencias y solicitud de plazas que se presenten fuera de plazo, incorrectamente cumplimentadas o no estén acompañadas de la documentación acreditativa en cada caso no serán tenidas en cuenta. Asimismo, se invalidarán las fichas que no estén acompañadas de la fotocopia del documento nacional de identidad, sin firmar, remitidas en blanco o con anotaciones.

Tercero. — Las incorporaciones al servicio militar en el Ejército de Tierra y en el Ejército del Aire se efectuarán durante los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre. En la Armada, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

La fecha concreta de cada incorporación será fijada por el Director general del Servicio Militar, a propuesta del Mando o Jefatura de Personal de cada Ejército.

Cuarto. — La asignación de destinos al personal del reemplazo de 1995 se registrará por las normas que se publican como anexo III a esta Orden y se llevará a cabo con arreglo al siguiente calendario:

Lunes 5 de septiembre: Remisión a los componentes del reemplazo de 1995 de la documentación precisa para manifestar preferencias y solicitar plazas de la oferta anual.

Jueves 15 de septiembre: Comienzo de la grabación de los datos contenidos en las fichas de manifestación de preferencias y solicitud de plazas. Finalizada la grabación de los datos de cada ficha, se imprimirá una comunicación que se enviará por correo ordinario al domicilio de cada uno de los interesados y en la que quedarán reflejados los datos grabados, para que pueda compararse con la ficha remitida y comprobar que se han introducido correctamente en el ordenador o, en su caso, corregir los posibles errores materiales de grabación.

Martes 20 de septiembre: A partir de esta fecha, quienes no hubiesen recibido la documentación para manifestar preferencias y solicitar plazas de la oferta anual podrán retirarla en el centro de reclutamiento correspondiente a su lugar de residencia.

Martes 18 de octubre: Termina el plazo de recepción de fichas de manifestación de preferencias y de solicitud de plazas. No entrará en el sistema informático ninguna ficha que llegue al Ministerio de Defensa con posterioridad a dicha fecha.

Viernes 4 de noviembre: Termina el plazo de recepción de peticiones para la corrección de errores materiales de grabación. No serán tenidas en cuenta las peticiones que lleguen al Ministerio de Defensa con posterioridad a dicha fecha.

Viernes 11 de noviembre: El Interventor general de la Defensa, actuando como Notario y auxiliado por los asesores técnicos que considere necesario, una vez comprobada la inclusión en el fichero de datos de todos los componentes del reemplazo de 1995 y la grabación de la manifestación de preferencias y solicitud de plazas recibidas, así como la naturaleza y funcionamiento de los programas informáticos diseñados para la asignación de destinos, cerrará el fichero de datos que quedará bloqueado, mediante clave de su exclusivo conocimiento, hasta el comienzo del proceso de asignación de destinos.

Miércoles 16 de noviembre: Comienza el proceso informático para la asignación de destino a los componentes del reemplazo de 1995.

Jueves 17 de noviembre: Termina el proceso de asignación de destinos. Se comunica a los interesados el Ejército, demarcación territorial y mes de incorporación o, en su caso, de la plaza asignada para realizar el servicio militar: Exposición en los centros de reclutamiento de las listas de destinos del personal del reemplazo de 1995.

Quinto. — Los centros de reclutamiento, con antelación suficiente, notificarán oficialmente a los interesados, directamente o a través de los Ayuntamientos, lugar y fecha de incorporación al servicio militar.

Sexto. — Los Jefes de los centros de reclutamiento solicitarán a los Gobernadores civiles que, para conocimiento público, se inserte esta Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva.

Séptimo. — La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de julio de 1994.

GARCIA VARGAS

Burgos, 17 de agosto de 1994. — El Teniente Coronel Jefe, Tomás Torres Hernández.

6521. — 13.968

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Economía

En este Servicio Territorial de Economía se tramita el procedimiento de caducidad de beneficios establecidos por orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 31 de enero de 1986, modificada por orden de 10 de noviembre de 1987 y demás legislación aplicable.

Este procedimiento se inicia en consideración a que la empresa Difusión Técnica Comercial, S. A., titular del expediente BU/449/CCL., no ha cumplido en tiempo y forma las condiciones establecidas en la resolución individual de concesión de beneficios por incumplimiento de todas las condiciones establecidas en la resolución individual de beneficios de fecha 3 de julio de 1989.

No constando paradero conocido y siendo su último domicilio en la localidad de Burgos, calle General Dávila, número 27, en aplicación de lo establecido en el artículo 59 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio a los efectos de que en el plazo de 15 días, a partir del siguiente al de su inserción, presente ante estas dependencias las alegaciones que estime oportunas, encontrándose el expediente a su disposición en cumplimiento de trámite de audiencia.

Burgos, a 22 de junio de 1994. — El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

5287. — 4.750

En este Servicio Territorial de Economía se tramita el procedimiento de caducidad de beneficios establecidos por orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 31 de enero de 1986, modificada por orden de 10 de noviembre de 1987 y demás legislación aplicable.

Este procedimiento se inicia en consideración a que la empresa Carpintería Román, S. A., titular del expediente BU/428/CCL., no ha cumplido en tiempo y forma las condiciones establecidas en la resolución individual de concesión de beneficios por incumplimiento de todas las condiciones establecidas en la resolución individual de beneficios de fecha 10 de abril de 1989.

No constando paradero conocido y siendo su último domicilio en la localidad de Burgos, calle Pol. Industrial Gamonal-Villimar, c./ 30-1-64, en aplicación de lo establecido en el artículo 59 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio a los efectos de que en el plazo de 15 días, a partir del siguiente al de su inserción, presente ante estas

dependencias las alegaciones que estime oportunas, encontrándose el expediente a su disposición en cumplimiento de trámite de audiencia.

Burgos, a 22 de junio de 1994. — El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

5288. — 4.750

En este Servicio Territorial de Economía se tramita el procedimiento de caducidad de beneficios establecidos por orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 31 de enero de 1986, modificada por orden de 10 de noviembre de 1987 y demás legislación aplicable.

Este procedimiento se inicia en consideración a que la empresa Confecciones Arandinas, S. C., titular del expediente BU/419/CCL., no ha cumplido en tiempo y forma las condiciones establecidas en la resolución individual de concesión de beneficios por incumplimiento de todas las condiciones establecidas en la resolución individual de beneficios de fecha 10 de abril de 1989.

No constando paradero conocido y siendo su último domicilio en la localidad de Aranda de Duero, c./ El Chopo, número 15, en aplicación de lo establecido en el artículo 59 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio a los efectos de que en el plazo de 15 días, a partir del siguiente al de su inserción, presente ante estas dependencias las alegaciones que estime oportunas, encontrándose el expediente a su disposición en cumplimiento de trámite de audiencia.

Burgos, a 22 de junio de 1994. — El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

5289. — 4.750

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

Begoña Izquierdo Riveras, Jefe de Sección de la U.R.E. de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Burgos.

Hace saber: Que habiendo sido notificados los créditos perseguidos en procedimiento de apremio seguido por la Unidad de Recaudación a su cargo, y transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 3 de mayo de 1993, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el crédito, recargos y costas del procedimiento, se declaran embargados los bienes que a continuación se indican, pertenecientes a don Juan Jesús García Gil, con C.I.F. 13.056.696-X.

Deudas del expediente ejecutivo núm. 13.056.696-BAR:

Sanciones tributarias, 1990, 30.000 pesetas.

Actos jurídicos docum., 1989, 56.566 pesetas.

Costas presupuestadas, 50.000 pesetas.

Total deuda, 136.566 pesetas.

Bienes que se declaran embargados.—

Propietario: Juan Jesús García Gil y esposa doña M. Visitación González Moral.

Rústica: Finca 126 del polígono 4 del plano general de concentración parcelaria de la zona de Arcos de la Llana, al sitio del Roscón, con una superficie de setenta y nueve áreas y once centiáreas, o sea, 7.911 m².

Linda: Norte, ribazo; sur, ribazo y Félix Barrio, f. 123; este, finca segregada; y oeste, camino Valdeperal. Finca inscrita en

el Registro de la Propiedad, número 2, de Burgos, en el libro 58, tomo 3.610, finca 5.338, folio 188.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, se notifica el presente embargo y se advierte que puede designarse Perito que intervenga en la tasación.

Recursos: De reposición en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico administrativa en el mismo plazo ante el Tribunal de dicha jurisdicción, sin que puedan simultanearse ambos.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Burgos, 20 de junio de 1994. — La Jefe de Sección de la U.R.E., Begoña Izquierdo Riveras.

5206. — 6.460

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial

Habiéndose intentado, sin resultado positivo, la notificación personal a los trabajadores que se citan en la relación que se incluye al pie del presente escrito, de los descubiertos de cuotas del Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos, de la Seguridad Social que también se indican, se hace pública la citada relación a los efectos determinados en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 80 del Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, se comunica que los trabajadores relacionados, dentro del plazo fijado en el requerimiento para su pago, podrán comparecer ante esta Dirección Provincial para justificar que ya habían satisfecho la deuda o han cumplido el requerimiento ingresando las cuotas debidas, mediante la exhibición del pertinente documento de cotización debidamente diligenciado por la oficina recaudadora, o que han formulado el recurso de reposición establecido en el artículo 189 del citado Real Decreto.

Los requerimientos de cuotas no impugnados o las resoluciones administrativas desestimatorias, en todo o en parte, de los recursos de reposición formulados frente a los mismos, deberán ser hechos efectivos dentro de los plazos siguientes:

a) Los notificados entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Los notificados entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el citado plazo sin acreditar el pago del requerimiento o sin que se haya formulado, dentro del plazo de quince días, recurso de reposición o, si formulado éste, hubiere sido desestimado o hubiere transcurrido el plazo de treinta días desde su interposición sin que se hubiese notificado la resolución del mismo, esta Dirección Provincial, aunque se formule reclamación económico-administrativa, expedirá la correspondiente certificación de descubierto sin perjuicio de que, estimada total o parcialmente dicha reclamación, ésta surta los efectos que procedan.

Número identificación, 39/734645/50; Titular, José Rodríguez Parra; Domicilio, Valdelateja; Dto. n.º D-93/0297/54; Período, 8/92; Importe, 3.213 pesetas.

Número identificación, 39/734645/50; Titular, José Rodríguez Parra; Domicilio, Valdelateja; Dto. n.º R-93/01872/60; Período, 9-10/92; Importe, 51.408 pesetas.

Número identificación, 09/728176/46; Titular, Margarita Rivas Riaño; Domicilio, Burgos; Dto. n.º R-93/1791/23; Período, 1-10/92; Importe, 257.040 pesetas.

Número identificación, 09/730755/06; Titular, Adela Santamaría Abad; Domicilio, Burgos; Dto. n.º I-92/0131/50; Importe, 50.001 pesetas.

Número identificación, 09/726965/96; Titular, Francisco Sala Lucas; Domicilio, Burgos; Dto. n.º I-93/0281/33; Importe, 50.100 pesetas.

Número identificación, 09/732733/44; Titular, M.ª Pilar Párraga Villamor; Domicilio, Fresnillo D.; Dto. n.º I-93/868/38; Importe, 50.100 pesetas.

Burgos, 14 de junio de 1994. — El Director Provincial, Luciano Galindo del Val.

5145. — 3.800

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Asunto: Resolución.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Francisco Alonso García, con domicilio en La Riba de Valdelucio (Burgos), en concepto de titular, con fecha 21 de julio de 1993 en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas de 2,44 litros/seg., de aguas de lluvia procedentes de escorrentías superficiales, en término de La Riba de Valdelucio, término municipal de Valle de Valdelucio (Burgos), con destino a riego de 9,7660 Has.

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias, siendo favorables los informes evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Servicio encargado.

Esta Confederación Hidrográfica, ha resuelto conceder la autorización solicitada, con sujeción a las condiciones siguientes, en aplicación de lo previsto en el artículo 76 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Primera. — Se concede a don Francisco Alonso García, autorización para derivar un caudal total continuo equivalente de 2,44 litros/seg., de aguas de lluvia procedentes de escorrentías superficiales, en término de La Riba de Valdelucio, término municipal de Valle de Valdelucio (Burgos), con destino al riego de 9,7660 Has. en riego bianual de la mitad cada año de terrenos de su propiedad, mediante la construcción de una balsa de 3.600 metros cúbicos de capacidad, situada al pago «La Cerrada o La Grande», siendo el volumen máximo anual derivado de 750 m.³ por Ha. y año.

Segunda. — Solamente podrán utilizarse para el llenado de la balsa, las aguas de lluvia procedentes de escorrentías superficiales, durante los meses de octubre a abril, ambos inclusive, debiendo dotarse a la misma de los mecanismos necesarios que garanticen la no captación de estas aguas durante el resto del año.

Tercera. — Las obras se ajustarán a los documentos técnicos aportados que han servido de base a la petición y que se aprueban.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Cuarta. — Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

En el mencionado plazo de tres meses a partir de la publicación de la concesión, el concesionario deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Duero un proyecto de módulos o dispositivos de control en la toma, que permitan asegurar que sólo se derivarán los caudales y volúmenes concedidos una vez aprobado dicho proyecto y construidas las correspondientes obras.

Las balsas deberán estar dotadas de un desagüe de sección suficiente, que permita el rápido vaciado de la misma, hasta la cota del punto más bajo del terreno circundante, para el caso de que por fuertes lluvias en la zona u otras causas, pudiera peligrar la estabilidad de los terraplenes que la forman.

Quinta. — La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin el personal de esta Confederación Hidrográfica podrá visitar, previo aviso o no y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se les solicite.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta dicha Confederación.

Sexta. — Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Séptima. — El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava. — La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena. — Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Décima. — Esta autorización queda sujeta al pago del canon establecido, o que pueda establecerse, por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente o por la Confederación Hidrográfica del Duero por las obras de regulación realizadas por el Estado en ésta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O. del E. del 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

Undécima. — Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

Duodécima. — El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Décimotercera. — Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el art. 20.2 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 contra esta resolución cabe recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previo el de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente.

Valladolid, 24 de junio de 1994. — El Presidente, José M.^a de la Guía Cruz. — El Secretario General, Elías San Juan de la Fuente.

5451. — 20.330

Junta Vecinal de Salazar

La Junta Vecinal de esta Entidad, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 1994, aprobó inicialmente la imposición, regulación y tarifas del precio público por suministro de agua a domicilio.

Sometido el expediente a información pública por espacio de treinta días, no se ha presentado reclamación alguna por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la ley de Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo hasta ahora provisional.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 17.4 se hace público que el texto de la Ordenanza y Reglamento del Servicio aprobados es el siguiente:

Salazar, 30 de junio de 1994. — La Alcaldesa (ilegible).

* * *

Ordenanza Reguladora de la Tasa por suministro de agua a domicilio

TITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. — Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. — Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Artículo 3. — Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. — Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. — Exenciones:

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley.

Artículo 6. — Devengo:

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7. — Declaración e ingreso:

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la Tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8. — Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 9. — Cuota tributaria y tarifas:

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio será de cuatro mil pesetas (4.000) anuales.

DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza fiscal, aprobada por la Junta Vecinal en sesión de fecha 17 de febrero de 1994, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio

Título I. — Disposiciones generales:

Artículo 1.º — El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la Legislación sobre Régimen Local y Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 2.º — El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida; la menor alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Artículo 3.º — Las concesiones se formalizarán en una Póliza o contrato de adhesión suscrita por duplicado, entre el concesionario y la Administración Municipal; innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio; para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

Artículo 4.º — La firma de la póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento, en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

Artículo 5.º — Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

Artículo 6.º — En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligarán a comunicar a aquéllos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación.

En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio, que garanticen las obligaciones.

Título II. — De las concesiones en general.

Artículo 7.º — La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, el que siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

Artículo 8.º — Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Artículo 9.º — Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas relaciones, incluso económicas de pago de recibos, entre él y este Ayuntamiento den lugar a la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Artículo 10. — Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda serán de 25 mm. de diámetro. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente, también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

No obstante, y aun en el caso de una sola vivienda o local, el Ayuntamiento, previa petición del interesado, podrá conceder

toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten, previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.

Las tomas de agua no superiores a 25 mm. de diámetro, serán autorizadas por el Alcalde; las superiores serán acordadas por el Pleno, previo informe de los servicios correspondientes.

Artículo 11. — Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza, presente Reglamento y especificado en póliza; por su parte el abonado puede, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de 30 días a la fecha en que desee termine. Llegada la misma se procederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva; con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

Artículo 12. — Cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Artículo 13. — Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. Usos domésticos en domicilios particulares y edificios que no tengan piscina o jardín.
2. Lo mismo cuando los edificios tengan piscina, jardín o ambas cosas.
3. Usos industriales.
4. Usos especiales (obras y similares).
5. Usos oficiales.

6. Servicio que siendo de competencia municipal tenga carácter obligatorio en virtud de precepto legal o por disposición de reglamentos u ordenanzas, así como aquéllos otros que se vean provocados por los interesados o que en especiales circunstancias redunden en su beneficio, ocasionarán el devengo de la tasa aun cuando éstos no hubiera sido solicitada su prestación por los interesados.

Artículo 14. — Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan en agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y limpieza personal y doméstica. También se consideran dentro de este grupo los gastos para riego de jardines, llenado de piscinas, etc., en domicilios particulares.

Artículo 15. — Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán también como industriales no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, como establos, vaquerías...

En este último caso, las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas, según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación y contador deberá abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

Artículo 16. — Las concesiones para usos especiales serán dadas por el Ayuntamiento y en caso de urgencia por el Alcalde, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por breves fechas podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etc., que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario y colocar contador.

Artículo 17. — Las concesiones de agua señaladas en los números 5 y 6 del artículo 13 serán otorgadas por el Ayuntamiento, o en caso de urgencia, por el señor Alcalde; únicamente en caso de incendio podrá ordenarlo el capataz o jefe de este servicio.

Tendrán como finalidad atender aquellos servicios públicos y cualesquiera otros de competencia municipal que se presten diariamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que realicen servicios de la competencia de aquél, por cuenta propia o en interés general.

El Ayuntamiento fijará, en cada caso concreto, atendiendo a la categoría del servicio y del interés general del mismo, las condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

Título III. — *Condiciones de la concesión.*

Artículo 18. — Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha de lo señalado en el artículo 16.

Artículo 19. — Ningún abonado podrá destinar el agua a usos distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la concesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Artículo 20. — Todas las fincas deberán tener obligatoriamente toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta.

No obstante, en edificios con varias viviendas, o locales, la toma será única para todo el edificio, efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo; ello no implica la obligación de pagar los derechos de acometida que correspondan a cada vivienda o local independiente.

En estos casos la instalación de contadores deberá centralizarse en un solo local, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario sin necesidad de penetrar al interior de las fincas; de no centralizarse los contadores su instalación deberá realizarse de tal forma que su inspección y lectura puedan hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 21. — En cada finca podrá instalarse a su entrada un contador general debiendo los propietarios colocar contadores particulares en cada vivienda o piso que forme la misma. De efectuarse lectura individualizada a cada vivienda o piso, la diferencia de consumo que pueda existir entre éstos y el contador general será cobrada a la comunidad de propietarios.

Artículo 22. — De existir urbanizaciones en el municipio que sean suministradas por el Ayuntamiento, éstas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización y que cada uno pague los derechos de acometida que le corresponda.

La diferencia de consumo entre las lecturas de los contadores individuales y el general de la urbanización será cobrada a la comunidad de propietarios.

Artículo 23. — Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la cañería y dentro de una arqueta con llave que quedará en poder del Ayuntamiento, sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado.

Artículo 24. — Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario, siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por el Ayuntamiento.

Los contadores, antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por el personal del Ayuntamiento, salvo que lo hayan sido previamente por la Junta de Castilla y León y vengán precintados por la misma, a cuyo trámite puede obligar siempre el Ayuntamiento.

Artículo 25. — Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, o en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparación de averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal y cualesquiera otras semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido, o lectura del contador, según proceda.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las condiciones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

Título IV. — *Obras e instalaciones, lecturas e inspección.*

Artículo 26. — El Ayuntamiento por sus empleados, agentes y dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de oposición se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar anomalía, infracción o defraudación.

Artículo 27. — Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se harán por el personal municipal y bajo su dirección técnica y a cuenta del concesionario, el cual puede, no obstante, facilitar los materiales y elementos necesarios, siempre que éstos se ajusten a las condiciones exigidas por el Ayuntamiento.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente aunque sujetas a la inspección del personal y empleados municipales.

Artículo 28. — Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación, y siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Artículo 29. — El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas mensuales o bimensuales, según convenga, del contador.

Artículo 30. — La lectura se hará mensualmente (o bimensualmente). Si al ir a realizar la misma estuviere cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo mensual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No procederá la acumulación del contador que haya sido colocado al exterior de la finca y su lectura pueda efectuarse sin necesidad de penetrar en la misma.

No obstante lo anterior será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equiparará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será

perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

Artículo 31. — La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados municipales, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente.

Al mismo tiempo que en el libro de lecturas anotarán éstas en la cartilla que obrará en poder del usuario y que le facilitará el Ayuntamiento, la que será puesta a disposición por quien hubiere en la ficha en aquel momento. En los casos de carencia, extravío, inexactitud de las anotaciones, hará fe plena la hoja de lectura del servicio municipal.

Artículo 32. — Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren se comprobara que el contador está averiado, se requerirá al propietario para que proceda a su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo mínimo de un mes y mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes en el año inmediato anterior.

En los casos de nueva instalación o de carecer de datos de consumos anteriores, se calculará el consumo discrecionalmente por la Corporación por razón de analogía.

En casos de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el triple de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores.

De continuar otro mes más sin reparar el contador perderá la concesión, quedando obligado, para restablecerla, a pagar el total del importe de una nueva acometida más los gastos causados.

Una vez reparado o colocado otro contador nuevo, avisará al Ayuntamiento para que tome la lectura y fecha de la misma.

Artículo 33. — Los abonados o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o en menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

Artículo 34. — Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

Título V. — Tarifas y pago de consumos.

Artículo 35. — Las tarifas se señalarán en la Ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los Organos que legalmente proceda.

Artículo 36. — El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma.

El cobro de los recibos se efectuará por presentación en el domicilio de los abonados. De no ser pagados en el momento de su presentación los abonados dispondrán de un plazo de quince días hábiles siguientes para abonarlos sin recargo alguno en las oficinas municipales.

Si durante dos meses consecutivos, o tres alternos, durante el año, no son satisfechos los recibos a su presentación en el domicilio del abonado, el Ayuntamiento podrá acordar su pago

en las oficinas municipales o por ingreso en una cuenta corriente en Bancos o Cajas de Ahorros.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en período voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con la reglamentación vigente y sin perjuicio de los recargos que el cobro en tal modalidad produzca. Determinará el corte del suministro por falta de pago, el que para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

Título VI. — Infracciones y penalidades.

Artículo 37. — El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitado una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado los derechos de una sola, podrá legalizarse el servicio pagando el doble de la tarifa de cada acometida; si este fraude fuera descubierto por los servicios municipales, se le impondrá una multa del triple de los derechos que correspondan y el agua consumida, sin perjuicio de mayores responsabilidades, incluso de tipo penal.

Artículo 38. — El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al duplo de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción y perderá la concesión, y para restablecerla pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Artículo 39. — La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Artículo 40. — Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Artículo 41. — En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar los desperfectos causados, tener la instalación y demás elementos en la forma señalada en el este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 42. — Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no concluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se calcule lo fue.

Artículo 43. — Cuando las infracciones obedezcan al propósito de lucro, ya sea cediendo y vendiendo bajo cualquier forma el agua, además de aplicarles las penas que correspondan se cobrará el agua del duplo al triple de su precio.

Artículo 44. — Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 45. — El Ayuntamiento, por resolución de la Alcaldía, podrá ordenar el corte del suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Artículo 46. — Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el señor Alcalde podrá sancionar las in-

fracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

Artículo 47. — Todas las reclamaciones que se pretendan hacer relacionadas con este servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos salvo aquéllos contra los que se formule reclamación, en otro caso no serán admitidas. La reclamación contra el pago de algún recibo sólo podrá referirse a errores reflejados en el mismo.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

Disposición final:

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que transcurra el plazo a que alude el artículo 70.2 en relación con el 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Salazar, a 30 de junio de 1994. — La Alcaldesa (ilegible).
5617. — 31.730

Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 14 de julio de 1994, acordó por unanimidad la aprobación del proyecto técnico para la construcción del Consultorio Médico de Sotopalacios, redactado por el Arquitecto don Angel Alvarez de Eulate Peñaranda, por un presupuesto de ejecución de 6.330.482 pesetas.

Dicho documento se expone al público a efectos de reclamaciones.

Lugar de exposición: Secretaría del Ayuntamiento en Sotopalacios, en horas de oficina.

Plazo de exposición: Quince días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Órgano al que deben dirigirse las reclamaciones: Ayuntamiento Pleno.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Sotopalacios, a 2 de agosto de 1994. — El Alcalde, Porfirio Sedano del Val.

6357. — 3.000

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Resolución del Ayuntamiento de Aranda de Duero (Burgos), por la que se anuncia concurso para la enajenación de terrenos con destino a la construcción de viviendas de protección oficial

Objeto: Concurso para la enajenación, como único lote, de los solares números 5, 7 y 9 de la calle Costanilla de esta localidad, para la construcción de viviendas de protección oficial.

Precio: 3.923.823 pesetas.

Garantía: Para poder concurrir a la adjudicación los concursantes deberán de haber constituido una fianza provisional de 150.000 pesetas.

Presentación de ofertas: En el Negociado de Contratación del Ayuntamiento, en mano, de nueve a catorce horas y dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes a la última publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos o de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Forma de presentación de las ofertas: Las ofertas se presentarán en sobre cerrado que deberá de contener, a su vez, los tres sobres y la documentación a que se refiere la cláusula sexta de las del pliego de condiciones.

Pliego de condiciones: Se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación y en la Oficina de Obras de este Ayuntamiento.

Modelo de proposición económica:

Don, con domicilio en, c./o plaza, núm., con D.N.I. núm., en nombre propio o actuando en nombre y representación de, oferta la adquisición de los solares números 5, 7 y 9 de la c./ Costanilla, de Aranda de Duero, como único lote, para la construcción de viviendas de protección oficial con estricta sujeción a las bases que rigen esta convocatoria pública, por el precio de 3.923.823 pesetas.

Caso de resultar adjudicatario satisfaré a mi costa, de conformidad con la legislación aplicable, el IVA correspondiente sobre la proposición económica.

Este precio será satisfecho en dos plazos, el primero, del 50%, dentro del mes siguiente a la adjudicación, y el segundo 50% antes de la firma de la escritura de compraventa, que se llevará a efecto en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de adjudicación.

El ofertante declara conocer y aceptar en todos sus extremos las obligaciones del adjudicatario las cuales forman parte íntegramente de la documentación de la convocatoria pública a que se refiere esta oferta, comprometiéndose a comparecer ante el Notario que designe el Ayuntamiento de Aranda de Duero, en el día y hora que sea fijado por éste, con posterioridad al pago del segundo plazo.

Lugar, fecha y firma.

Aranda de Duero, a 1 de junio de 1994. — La Alcaldesa, Leonisa Ull Laita.

6455. — 8.360

Mancomunidad Valle Río Riaza

Aprobado por el Consejo de la Mancomunidad en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 1994 el pliego de condiciones económico administrativas que va a regir en la contratación, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de Centro Administrativo en la nave de la Mancomunidad, sito en el municipio de Fuentespina, de conformidad con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones, en el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y Segovia.

Simultáneamente y a resultas que contra el pliego no se presenten reclamaciones se anuncia subasta pública para la contratación de las obras de construcción de Centro Administrativo.

Objeto: Contratar mediante subasta pública la construcción de Centro Administrativo en la nave sita en el municipio de Fuentespina, Burgos.

Tipo de licitación: El precio tipo fijado por la Mancomunidad contratante se fija en 2.506.580 pesetas, IVA e impuestos incluidos, a la baja.

Plazo de ejecución: Las obras deberán dar comienzo en el plazo de quince días siguientes a la firma del contrato y deberán quedar completadas en el plazo de tres meses.

Garantía definitiva: El adjudicatario estará obligado a constituir una fianza por importe del 4% del presupuesto total de la obra. La garantía se constituirá en metálico o aval bancario.

Presentación de plicas: Se presentarán en la Secretaría Intervención de la Mancomunidad, sita en el municipio de Fuentespina, en día y hora de Secretaría (miércoles, de 17 a 20 horas), en días hábiles, hasta el día en que finalice el plazo de 10 días a contar desde el siguiente en que finalice el plazo de 15 días del anuncio de exposición al público de la memoria,

teniendo en cuenta la publicación más tardía, bien sea la del B.O.P. de Burgos o el B.O.P. de Segovia.

Los pliegos y memoria técnica valorada se encuentran en la Secretaría de la Mancomunidad a disposición de los licitadores en los días y horas previstos para la presentación de plicas.

Apertura de plicas: En la Casa Consistorial del municipio de Fuentenebro se abrirán los sobres de proposición económica y documentación administrativa, a las 20,00 horas del día siguiente hábil en que finalice el apartado anterior y en día de Secretaría.

Si la primera subasta quedara desierta se procederá a la celebración de una segunda dos días más tarde y una tercera en igual plazo si la segunda también quedase desierta.

Modelo de proposición:

Don, con D.N.I., con domicilio en c./ de, provincia de, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio o en representación de, hace constar:

Enterado del pliego de condiciones y estudio técnico aprobado por el Consejo de la Mancomunidad en Pleno y que va a regir en la subasta para construcción de Centro Administrativo, se compromete a su ejecución con arreglo a los mismos por un importe de pesetas.

Así mismo declara reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con esta Entidad Local.

En, a de de 1994. — Firma:

Fuentenebro (Burgos), a 28 de julio de 1994. — La Presidenta, Begoña López Narro.

6480. — 11.400

Ayuntamiento de Miraveche

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de agosto de 1994, aprobó el pliego de condiciones económico administrativas que han de regir en la enajenación mediante subasta del edificio sito en el B. Arriba y casa sita en el B. Arriba, de Silanes (Miraveche).

Durante el plazo de ocho días hábiles se somete a información pública. Simultáneamente se anuncia subasta que quedará aplazada cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formularan reclamaciones contra los pliegos.

Subasta: La enajenación mediante subasta de antiguas escuelas y Ayuntamiento y solar antigua casa Maestro del B. Arriba, en Silanes (Miraveche).

Tipo de licitación: 328.485 y 210.000 pesetas, IVA incluido.

Fianza provisional: 2% del tipo de licitación.

Fianza definitiva: 4% del precio de adjudicación.

Ofertas: Durante el plazo de 20 días hábiles desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento hasta las 13,00 horas.

Las ofertas pueden ser individuales por edificio o conjuntas.

Condiciones e información: En la Secretaría del Ayuntamiento en días y horas de oficina.

Miraveche, 18 de agosto de 1994. — El Alcalde, Teodoro Hermosilla.

6485. — 3.900

Junta Vecinal de San Martín de Losa

Debidamente autorizado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Jefatura del Medio Natural) en Burgos, y aprobado el pliego de condiciones por el Pleno de la Junta Vecinal en sesión celebrada el día 17-3-94, se expone al público dicho pliego, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones al respecto

Simultáneamente se anuncia subasta pública para aprovechamiento forestal del monte de utilidad pública número 430 «Escabroso», de 237 hayas, 330 m.³ de madera, en el Cuartel «C», Tramo III, todo ello por un precio de tasación de 1.650.000 pesetas, siendo el precio índice de 412.500 pesetas. La subasta se hace en pie, con corteza y a riesgo y ventura.

La fianza provisional será del 2% del precio de tasación y la definitiva del 4% del precio de adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Valle de Losa, en horas de oficina, de 10 a 14 horas, durante el plazo de 20 días hábiles, contándose a estos efectos la última publicación en el «Boletín Oficial» de la Comunidad de Castilla y León y/o en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

La apertura de las proposiciones tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento de Valle de Losa, a las 13 horas del día siguiente hábil después de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

De quedar desierta esta subasta se celebrará una segunda en las mismas condiciones a los diez días hábiles de intentada ésta, en el mismo lugar de celebración.

Modelo de proposición:

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en, núm., piso, D.N.I. número, en nombre propio (o en su caso en nombre y representación que acredita con, de, de estado y profesión, en plena posesión de capacidad jurídica y de obrar, enterado del pliego de condiciones económico administrativas para la adjudicación de la subasta de 237 hayas en el M. U. P. número 430 «Escabroso», en San Martín de Losa, ofrece la cantidad de (letra) pesetas, aceptando íntegramente las condiciones contenidas en el pliego de condiciones correspondiente, que sirve de base para la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

San Martín de Losa, a 24 de marzo de 1994. — El Alcalde Pedáneo, Julio Villamor Angulo.

6491. — 4.560

Ayuntamiento de Santa Olalla de Bureba

Quedada desierta la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 132 del día 12 de julio de 1994.

Por el presente se anuncia nueva licitación en las mismas condiciones que figuran en dicho anuncio de licitación y siendo el plazo de presentación de ofertas de veinte días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santa Olalla de Bureba, a 9 de agosto de 1994. — El Alcalde (ilegible).

6499. — 3.000

Ayuntamiento de Pradoluengo

Subasta de obra

Objeto: La contratación por subasta con trámite de admisión previa de la obra «Urbanización parcial de la calle Adolfo Espinosa, 15 al 92».

Tipo de licitación: Diez millones setecientos una mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas (10.701.487 ptas.), en ejecución por contrata.

Fianzas: Provisional, 207.000 pesetas; definitiva, 4% del importe de la adjudicación.

Recepción y apertura de plicas: De 9 a 13 horas, durante el plazo de diez días hábiles, trámite de urgencia, a contar del

siguiente de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Del plazo se excluyen los sábados.

La apertura de plicas tendrá lugar a las veinte horas del primer día hábil siguiente de finalizado el plazo de presentación de las mismas.

Otros extremos: Pliego de condiciones económico administrativas expuesto al público por ocho días.

Proyecto, modelo de proposición y más detalles en el expediente obrante en la Secretaría Municipal. Teléfonos, 586001 y 586554.

De presentarse alegaciones al pliego de condiciones se suspenderá la subasta.

Pradoluengo, a 5 de agosto de 1994. — El Alcalde, José Luis de Miguel.

6515. — 3.990

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos que a continuación se relacionan:

- L. O. n.º 0000.000.113216.8 de Burgos, O. P.
- L. O. n.º 0005.000.001283.2 de Burgos, U-15.
- L. O. n.º 0014.000.011521.5 de Medina de Pomar, O. P.
- L. O. n.º 0016.000.002100.4 de Espinosa de los Monteros.
- L. O. n.º 0025.000.012204.3 de Briviesca.
- L. O. n.º 0028.000.004234-4 de Huerta de Rey.
- L. O. n.º 0040.000.001070.0 de Monasterio de Rodilla.
- L. O. n.º 0072.000.001296.4 de Fuentecén.
- L. O. n.º 0072.000.001596.7 de Fuentecén.
- L. O. n.º 0082.000.003595.6 de Burgos, U-8.
- L. O. n.º 0082.000.006779.3 de Burgos, U-8.
- L. O. n.º 0093.000.000772.1 de Burgos, U-10.
- L. O. n.º 0100.000.002324.2 de Burgos, U-18.
- L. E. n.º 0082.020.0004376.6 de Burgos, U-8.
- P. F. n.º 0000.040.005260.9 de Burgos, O. P.
- P. F. n.º 0024.040.001096.1 de Lerma.
- P. F. n.º 0119.012.000523.7 de Arauzo de Miel.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

6516. — 4.180

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Aranda de Duero

GESTION TRIBUTARIA

Habiéndose aprobado por decreto de la Alcaldía de fecha 29 de agosto de 1994 los siguientes padrones fiscales:

—Impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana por importe de 379.444.639 pesetas.

—Impuesto de actividades económicas por importe de, pesetas, 154.612.013.

—Tasa de basura domiciliaria por importe de 77.773.500 pesetas.

—Tasa de basura industrial por importe de 26.082.650 pesetas.

Se exponen al público a efectos de reclamaciones.

El plazo de ingreso en período voluntario será desde el día 1 de septiembre al 4 de noviembre del presente año a través de la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos.

El lugar de ingreso será cualquiera de las oficinas de dicha Caja de Ahorros, en los días abiertos al público en horario de oficina, de 9 a 14 horas.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario las deudas tributarias serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el 20% de recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

En Aranda de Duero, a 29 de agosto de 1994. — La Alcaldesa, Leonisa Ull Laita.

6560. — 7.220

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Anuncio al público

De conformidad con lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 25 de agosto de 1994, por el presente se anuncia concurso con las siguientes características:

Objeto del contrato: Equipamiento de mobiliario necesario para un Centro Residencial para la tercera edad en Quintana Martín Galíndez.

La contratación del equipamiento comprenderá: Proyecto y diseño, suministro e instalación.

La oferta y adjudicación se hará por tres lotes independientes:

1. Mobiliario de carácter general.
2. Mobiliario especial geriátrico, y
3. Menaje y lencería.

Tipo de licitación: No se establece tipo de licitación para cada lote. El crédito global de la partida presupuestaria es de 25.000.000 de pesetas.

Plazo de suministro: Hasta el día 15 de diciembre de 1994.

Fianza: Provisional, 500.000 pesetas; definitiva, 4 por 100 del precio de adjudicación.

Pliego de cláusulas económico administrativas: Queda expuesto al público a disposición de los interesados hasta ocho días después de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Presentación de plicas: Los licitadores presentarán sus proposiciones en cuatro sobres cerrados, conforme indica el pliego de condiciones:

1. Documentación administrativa.
2. Proyecto-diseño.
3. Referencias técnicas, y
4. Proposición económica.

La oferta económica se redactará con arreglo al modelo que se inserta al final y la documentación a presentar en cada sobre será la establecida en la cláusula décima del pliego de condiciones.

Las proposiciones se admitirán, con entrega conjunta de los cuatro sobres, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de oficina, hasta las catorce horas del día en que finaliza el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Esto si no hubiese reclamaciones al pliego de condiciones, si no se pospondrá la licitación hasta su resolución, lo que sería objeto de nuevo anuncio.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en la Alcaldía de este Ayuntamiento, a las catorce horas del día hábil siguiente al de la terminación del plazo anterior.

Modelo de proposición:

Don, vecino de, con domicilio en, provisto de D.N.I. ó C.I.F., n.º, en nombre propio (o en representación de, conforme acredita con poder notarial declarado bastante) toma parte en el concurso convocado por el Ayuntamiento de Valle de Tobalina para contratar el suministro de mobiliario de Centro Residencial para la tercera edad en Quintana Martín Galíndez, anunciado en el «Boletín Oficial» de

la provincia de Burgos número, de fecha, a cuyo efecto hace constar lo siguiente:

Primero: Que acepta cuantas obligaciones se derivan del pliego de bases, que declara conocer, y se compromete al estricto cumplimiento del contrato consiguiente si resulta adjudicatario del mismo.

Segundo: Que está plenamente capacitado para contratar con la Administración Pública, sin que se halle incurso en causa o circunstancia alguna de las establecidas en la legislación vigente que le incapacite para ello.

Tercero: Que ofrece el precio que luego se señala por el suministro objeto de la presente licitación:

(A continuación irá una relación detallada de los bienes a suministrar, con el precio individual de cada uno y un resumen final. La especificación se hará para cada lote por separado si se licita a más de uno).

En, a de de 1994. — El licitador,

Valle de Tobalina, a 25 de agosto de 1994. — El Alcalde, Bonifacio Gómez Fernández.

6528. — 19.380

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 25 de agosto de 1994, acordó concertar una operación de préstamo con la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos, para financiar la inversión de «equipamiento de mobiliario para Centro Residencial para la tercera edad, en Quintana Martín Galíndez», y por importe de veinticinco millones de pesetas, con las siguientes condiciones:

Comisión de apertura: 0,25%.

Interés anual: MIBOR a 3 meses más el 0,30% con revisión trimestral.

Período de amortización: 4 anualidades, a partir del ejercicio de 1995.

Cuota anual de amortización: 6.250.000 pesetas.

Se abre un período de información pública de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente en las Oficinas Municipales y formular por escrito ante la Corporación las reclamaciones que consideren procedentes.

De no producirse reclamaciones se considerará el acuerdo definitivamente aprobado.

En Valle de Tobalina, a 25 de agosto de 1994. — El Alcalde, Bonifacio Gómez Fernández.

6528. — 6.000

Por el presente se anuncia al público que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 25 de agosto de 1994 tomó un acuerdo que, en su parte dispositiva, dice como sigue:

a) Calificar un terreno sito en c./ Ctra. Trespadarne, de Pedrosa de Tobalina, con 126,84 m.², como parcela sobrante de vía pública a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales (R. D. de 13 de junio de 1986).

b) Adjudicar dicho terreno en venta directa a don Francisco Presa Fernández, en el precio tasado de 228.312 pesetas, como colindante, a tenor de lo dispuesto en el artículo 115 del R. de Bienes citado.

c) Exponer el presente acuerdo y expediente al público, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por plazo de un mes, para que cuantos estén legítimamente interesados puedan examinarlo y presentar alegaciones si lo creen conveniente.

d) Elevar a definitivo este acuerdo, sin necesidad de nueva resolución, si en dicho plazo no se presentase alegación ni reclamación alguna.

Valle de Tobalina, a 25 de agosto de 1994. — El Alcalde, Bonifacio Gómez Fernández.

6528. — 6.000

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Cumpliendo acuerdo del pleno municipal del día 22 de agosto, con sujeción al pliego de condiciones, se somete a información pública por plazo de ocho días, condicionado a lo dispuesto en el artículo 122.2 del R. D. Legislativo 781/86, y se anuncia subasta pública de los puestos del Real de la Feria en fiestas patronales.

Objeto: Cesión de uso de terrenos destinados a puestos del Real de la Feria durante las fiestas patronales de Ntra. Señora del Rosario 94.

Tipo de licitación: 1.100.000 pesetas, al alza.

Garantía provisional: 20% del tipo de licitación.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de diez días siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante horas de oficina, desde las 10 a las 14 horas, por razón de urgencia.

Apertura de proposiciones: A las 13 horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo señalado.

Modelo de proposición:

Don, con domicilio en, D.N.I./C.I.F. n.º, en nombre propio (o en representación de, conforme acreditado con, enterado de la convocatoria de subasta para la cesión de uso de terrenos destinados a puestos del Real de la Feria, toma parte en la misma, ofertando la cantidad de (en letra y número), con arreglo al pliego de cláusulas económico administrativas que acepto íntegramente, haciendo constar no estar incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad e incompatibilidad previstos en la legislación vigente.

Medina de Pomar, a 23 de agosto de 1994. — El Alcalde (ilegible).

6549. — 9.120

Ayuntamiento de Hontangas

Por la presente se convoca a junta general ordinaria a todos los Comuneros de la Comunidad de Regantes de Hontanguillas (Hontangas, Burgos), para que el domingo siguiente de haber transcurrido quince días de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se personen en el Ayuntamiento de Hontangas, a las 13,00 horas en primera convocatoria, y a las 13,30 en segunda, celebrándose con los asistentes que haya en la segunda convocatoria.

Asuntos a tratar:

1. Examen de la memoria semestral y atrasos habidos hasta entonces.
2. Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos para el año siguiente.
3. Elección de algunos de los cargos pendientes dentro de la Comunidad.
4. Estudio de algunas obras pendientes y situación del Canal lb.
5. Ruegos y preguntas.

Hontangas, a 25 de agosto de 1994. — Fdo.: El Presidente de la Comunidad, José Ignacio Juarranz Sanz.

6548. — 6.000